CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ANM-743-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E IDEALOGIC SAS. NIT 901.157.921-1.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80431643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 776 del 28 de diciembre del 2022 y Acta de Posesión No. 1321 del 3 de enero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993., quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante, LA AGENCIA, por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE ARDILA SUAREZ**, en su calidad de Representante Legal, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.901.797 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad comercial **IDEALOGIC SAS**., identificada con NIT 901.157.921-1 conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, constituida por Documento Privado del 15 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018, con el No. 02305166 del Libro IX, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

1. Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

2. En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura de la Agencia para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de una Oficina de Tecnología e Información adscrita a la Presidencia de la ANM, a la que corresponde, según el artículo 14 del Decreto en mención, entre otras funciones: "(…)5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales. (…) 8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria. (…) 12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional. (…)"

3. Corresponde a la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional con la adopción de la política de Gobierno Digital, la cual se concibe como el mecanismo a través del cual se busca construir un Estado más eficiente, más transparente y participativo, gracias al empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

4. Así pues, con el propósito de garantizar la correcta operación de la infraestructura tecnológica institucional, la disponibilidad y accesibilidad a los servicios de TI y cumplir con los lineamientos de la política de gobierno digital, en su componente TIC para la Gestión, se hace necesario contratar la renovación de suscripciones de productos vmware con los que cuenta la ANM, incluidos los servicios de actualización y soporte, con el fin de atender los incidentes que afecten el servicio y el correcto funcionamiento de la solución, la revisión y verificación del estado de los componentes instalados en la ANM y; mitigar de esta forma los errores de la plataforma que puedan comprometer su funcionalidad o representen una vulnerabilidad de seguridad que ponga en riesgo la disponibilidad de la infraestructura tecnológica institucional

5. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Oficina de

Tecnología e Información, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad a satisfacer.

6. Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir se enmarcan en la definición de características técnicas uniformes, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que pese a sus características técnicas especializadas, responden a criterios estándar ofrecidos por el fabricante o proveedores, y son de común utilización y oferta en el mercado, se encontró procedente acudir, para el presente proceso de contratación, a la modalidad de Selección Abreviada, de conformidad con establecido en el artículo 2°, numeral 2, literal a. de la Ley 1150 del 2007, aplicando el procedimiento de subasta inversa electrónica tal como lo indica el Decreto 1082 de 2015.

7. La ANM, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-0013-2024 junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde 09 de septiembre de 2024, de conformidad con el cronograma que rige el proceso. Así mismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Entidad, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

8. Mediante Resolución No. 642 de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección por subasta inversa No. SA-SI-013-2024, la cual fue publicada en el SECOP II, junto con Pliego de Condiciones definitivo del proceso.

9. De acuerdo con lo establecido en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, el día 01 de octubre de 2024 a las 10:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II, un total de CINCO (5) ofertas presentadas por las siguientes compañías: 1. TI724 SAS; 2. LATTITUDE CORP SAS; 3. INTER MILLENIUM SAS. 4. IDEALOGIC S.A.S; 5. TEAM MANAGEMENT INFRASTRUCTURE S.A.S

10. El Comité Estructurador y Evaluador del proceso, del 01 al 03 de octubre de 2024, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las ofertas recibidas, cuyo resultado fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- el día 03 de octubre de 2024.

11. El día 09 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la apertura de sobre económico de las propuestas habilitadas, publicándose en el SECOP II el alcance al informe de verificación y evaluación, de acuerdo con la subsanación realizada por el oferente INTER MILLENIUM SAS y la verificación efectuada por el Comité Estructurador y Evaluador, junto con la respectiva lista de habilitados en el que se estableció como precio de arranque la suma de $204.052.608 M/CTE, que corresponde a la oferta económica presentada por el proponente INTER MILLENIUM SAS.

12. En la oportunidad establecida para llevar a cabo el evento de subasta inversa electrónica del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SI-013-2024, esto es, el día 09 de octubre de 2024 a las 02:30 p.m., se dio inicio al mismo a través de la plataforma del SECOP II, recibiéndose una total de 38 lances.

13. De acuerdo con el reporte del desarrollo del evento de subasta y verificación de los lances realizados por los proponentes habilitados, se encuentra que el último lance recibido fue a la suma de $83.681.352 M/CTE, presentado por el proponente IDEALOGIC SAS.

14. En virtud de lo anterior, una vez culminado la subasta electrónica, la ANM requirió al oferente que resultó en el primer orden de elegibilidad, en el entendido que su propuesta final obtuvo un descuento total aproximado del 58,99% sobre el valor base de la subasta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para que de una manera justificada y objetiva manifieste las razones por las que ha ofrecido en el evento de subasta un precio tan bajo o reducido en relación con el presupuesto oficial.

15. Que, en consideración al requerimiento realizado por la ANM, el oferente IDEALOGIC SAS., dentro del plazo procedió a dar respuesta el día 10 de octubre de 2024; así las cosas, desde el componente financiero y técnico del comité evaluador se verificó y se validó la respuesta presentada por IDEALOGIC SAS.

16. En consideración a lo anterior, el Comité Estructurador y Evaluador del proceso presentó y sustentó a los integrantes del Comité de Contratación de la ANM el informe de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas recibidas y el resultado del evento de subasta electrónico, con base en el cual los integrantes del Comité de Contratación de la ANM y el Comité Estructurador y Evaluador del proceso, recomendaron a la Ordenadora del Gasto de la ANM la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SI-013-2024 al oferente IDEALOGIC SAS.

17. Mediante Resolución No. 718 de 2024, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, fue adjudicado el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SI-013-2024 al proponente IDEALOGIC SAS, identificado con NIT 901.157.921-1, por el valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($83.681.352,) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, gasto directos e indirectos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato de compraventa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE PRODUCTOS VMWARE CON LOS QUE CUENTA LA ANM, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE. Línea prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la ANM: 130015024. **SEGUNDA. – DURACIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024 y la suscripción será por el término de un (01) año. Este término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**. TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($83.681.352,) M/CTE. **PARÁGRAFO:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. **CUARTA. – FORMA DE PAGO:** La Agencia Nacional de Minería pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato en un (1) solo pago, una vez se haya recibido los documentos que acrediten la renovación de la suscripción de los productos VMware y los servicios de actualización y soporte. **Parágrafo 1**: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. **Parágrafo 2**: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. C) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 3**: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 4**: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones

parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. **Parágrafo 5**: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. **Parágrafo 6**: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. **Parágrafo 7**: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Parágrafo 8**: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. **Parágrafo 9**: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. **Parágrafo 10**: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. **Parágrafo 11** : Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 12**: Las condiciones relacionadas con la radicación del último pago estará sujeto a las directrices impartidas por la entidad. **QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula cuarta del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto del contrato resultado de este proceso, EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Minería - ANM a: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, proponiendo alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato y después de la terminación de este, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 5. Reintegrar en el estado en que le fueron entregados, salvo deterioro natural por uso, los bienes suministrados por la ANM para el desarrollo proyectos que se deriven del cumplimiento del objeto contratado, al finalizar cada proyecto, cuando se haya previsto la realización de actividades por parte del Contratista dentro de las instalaciones de la ANM. 6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. 7. Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. 8. Cumplir con la política de seguridad de la información y la política

de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. 9. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. 10. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 11. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a la prestación del servicio contratado. 12. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como "Promesa de Valor" al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.). 13. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 15. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. 16. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo, deberá cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. 17. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas 18. Facturar a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN 19. Suministrar al personal mínimo requerido los equipos de computación y tecnológicos necesarios para la ejecución del trabajo requerido. 20.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que le sean asignadas por la supervisión. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del contrato, el alcance del objeto del contrato, el ANEXO TÉCNICO VMWARE 2024 v5.0, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 2. El oferente de la solución hará entrega de la renovación de la suscripción de soporte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de la solución de virtualización con capacidades de vSphere Enterprise Plus y dos instancias de vCenter por el período de 1 año que incluya el derecho de acceso ilimitado a las últimas versiones liberadas por el fabricante, de igual forma, la autorización de uso para la plataforma de virtualización.3. Los soportes, deben ser prestados por un especialista en VMware, debidamente certificado por el fabricante, que garantice su idoneidad para la prestación de estos servicios en la versión de VMware que se encuentre instalada en la ANM al momento de la atención del servicio en el Centro de Datos Principal y Centro de Datos Alterno. 4. Atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el contrato, el ANEXO TÉCNICO VMWARE 2024 v5.0, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 5. Coordinar con la supervisión, las actividades a ejecutar y los entregables a realizar con su respectiva aprobación donde aplique, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el ANEXO TÉCNICO VMWARE 2024 v5.0, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 6. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso -directamente o por intermedio de terceros- durante la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración o utilización indebida. 7. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y la organización técnica presentada en la propuesta, de acuerdo con lo previsto en el documento ESTUDIOS PREVIOS GENERALES, el documento ANEXO TÉCNICO VMWARE 2024 v5.0, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 8. El contratista deberá entregar a la Entidad el servicio de soporte técnico

de los productos VMware instalados actualmente, brindando asistencia técnica ante la ocurrencia de fallas cuando la Entidad lo requiera -por el término de un (1) año para VMWare - contado a partir de la fecha de activación de la suscripción. 9. El oferente de la solución deberá inscribir las licencias a la cuenta de Customer connect de la Agencia Nacional de Minería. 10. Realizar las demás actividades a que haya lugar de acuerdo con lo manifestado en el ANEXO TÉCNICO VMWARE 2024 v5.0 y demás documentos del proceso. 11. Asistir y/o participar en reuniones, comités y mesas de trabajo que se convoque por parte de la supervisión del contrato. 12. El proponente, que resulte adjudicatario de este proceso, deberá realizar la transferencia tecnológica de conocimiento –en instalación, configuración, administración y nuevas funcionalidades de VMware VSphere instaladas en la ANM a 2 personas de la Oficina de Tecnología e Información que sean designados para tal fin por un periodo mínimo de 24 horas, por personal certificado en VMware. La transferencia tecnológica de conocimiento no tendrá costo adicional para la Entidad. **OBLIGACIONES DE LA ANM**: 1. Realizar los pagos de la prestación de servicios y apoyo a la gestión en la forma y condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista. 3. Brindar la información que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución del mismo. 5. Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contratado, emitiendo las respectivas constancias de cumplimento y recibo a satisfacción. 6. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual**. SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN**: La ANM supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato que se generen del presente proceso por intermedio del jefe de la Oficina de Tecnología e Información, o quien haga sus veces, con apoyo técnico del ingeniero Fabián Alberto Palomares, o quien haga sus veces, lo cual deberá constar por escrito; quienes asumen la responsabilidad por el seguimiento y control de la orden de compra que se genere, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a EL CONTRATISTA; c) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; e) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. f) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. g) Calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite. h) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto de los presentes estudios previos. i) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. j) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. k) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato(s) que se suscriba(n) y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del proyecto será en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la sede principal de la Entidad, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 9. De igual manera, se indica que por parte del contratista se ejecutará obligaciones de forma mixta, es decir virtual y presencial, las sesiones que se realicen presenciales deberán ser previamente coordinadas entre la supervisión del contrato y el contratista. **NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del

juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA ANM las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por terminación del plazo pactado c) Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes d) Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total**. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **-. DÉCIMA SEGUNDA**. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor ocaso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA TERCERA**. – CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. **DÉCIMA CUARTA**.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal. **DÉCIMA QUINTA**. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993**. DÉCIMA SÉXTA** - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación f) La Resolución de Adjudicación No. 718 de fecha 16 de octubre de 2024. **DÉCIMA. SEPTIMA -** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.** - En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan

que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento. **DÉCIMA. OCTAVA**.-. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA o del personal que este vincule para la ejecución del contrato. **DÉCIMA. NOVENA** - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VIGESIMA**. – INTERPRETACIÓN. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL DE CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las clausulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la Ley Nacional y caducidad por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA** - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA SEGUNDA** - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y EL CONTRATISTA en la Carrera 15 No. 88 – 21, ambas en la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Secop II.

Proyectó: Alfonso Luis Montes O. Abogado Grupo de Contratación VAF.
Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro – Coordinadora Grupo de Contratación VAF.